

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2021

5.469-2021

Honorable

REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ALEJANDRO CARLOS CHACON CAMARGO
Congreso de la República
Ciudad

Asunto: Respuesta a solicitud de información referente al debate de control político
Trasladada por la Superintendencia Servicios Públicos Domiciliarios el 24 de marzo
de 2021 vía correo electrónico

Honorable Representante,

Acusamos recibo de la comunicación en referencia, trasladada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD- el pasado 24 de marzo de 2021, por medio de la cual solicita información relacionada con los precios de venta de energía eléctrica (\$kWh) de energía fotovoltaica (solar) y eólica de los Autogeneradores a Pequeña Escala (en adelante "AGPE") a los Comercializadores, nos permitimos informarle lo siguiente:

I. NATURALEZA JURÍDICA DE AES CHIVOR

1. La ley 142 de 1994, en su artículo 167, y la ley 143 de 1994, en su artículo 32, autorizaron al Gobierno Nacional para modificar el objeto social de ISA y organizar con sus activos de generación, una nueva empresa dedicada a la generación y comercialización de energía eléctrica.
2. En virtud del proceso de escisión de Interconexión Eléctrica S.A. ISA se constituyó la empresa ECOGEN S.A. "E.S.P.", hoy ISAGEN S.A. "E.S.P.", como sociedad independiente, cuyo objeto es la generación y comercialización de energía eléctrica, la cual inició actividades a partir del 1° de mayo de 1995.
3. El 20 de septiembre de 1996, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 1740 por medio del cual se aprobó el programa de enajenación de la Central Hidroeléctrica de Chivor, mediante la constitución de la sociedad Chivor S.A. "E.S.P".
4. Por medio de la escritura pública No. 5.100 del 26 de diciembre de 1996, de la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Santafé de Bogotá, D.C., se constituyó la sociedad Chivor S.A. "E.S.P", sociedad anónima, constituida con capital cien por ciento (100%) privado.

5. ISAGEN S.A. E.S.P., a través de la escritura pública No. 5.000 del 30 de diciembre de 1996 de la Notaría Cincuenta y Dos (52) del Círculo de Santafé de Bogotá, D.C., vendió a Chivor S.A. E.S.P. la propiedad de los activos que componen la Central Hidroeléctrica de Chivor.
6. En el año 2005, por escritura pública No. 7323 de 5 de diciembre de 2005 de la Notaría Sexta (6) del Círculo de Bogotá, la sociedad Chivor S.A. ESP se transformó en AES CHIVOR & CÍA S.C.A. E.S.P. (en adelante “AES Chivor”)
7. En Colombia, AES Chivor cuenta con un portafolio de energía ciento por ciento (100%) renovable con i) dos activos en el departamento de Boyacá: la Central Hidroeléctrica “Chivor”, ubicada en Santa María con una capacidad instalada de 1.000 MW y la Pequeña Central “Tunjita” de 20 MW; y ii) cuenta con tres activos de autogeneración cuya energía sirve exclusivamente a los clientes con los que AES Chivor tiene contratos de largo plazo, clientes que según el artículo 4° del Decreto 2649 de 2014 tienen la calidad de autogeneradores, sin que dichos activos entreguen excedentes a la red: un activo de autogeneración de 0.2MWp de energía fotovoltaica en solución “*rooftop*” en el Atlántico, un parque de autogeneración a partir de generación fotovoltaica de 21 MWp y otro proyecto de generación fotovoltaica de 60 MWp en el departamento del Meta, activos estos últimos que no entregan excedentes de energía al Sistema Interconectado Nacional (en adelante “SIN”). Adicionalmente, iii) estamos desarrollando en el departamento de La Guajira un proyecto de generación a partir de energía eólica para entrega de energía al SIN a través de nuestra filial JEMEIWAA KA’I S.A.S. E.S.P., proyecto que contará con una capacidad instalada de 648 MW.
8. En esa medida AES Chivor, a la fecha, es una Empresa de Servicios Públicos de carácter privada y cuyo capital no cuenta con ningún tipo de participación estatal, de modo que esta empresa es una empresa ciento por ciento (100%) privada, dedicada a la Generación y Comercialización de Energía Eléctrica, como actividades complementarias al Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica, la cual desarrolla la actividad de comercialización mediante venta de energía al segmento “*no regulado*” de la demanda, contando hasta el momento solamente con fronteras de comercialización registradas para el segmento no regulado de la demanda, no atendiendo usuarios regulados¹.

¹ El artículo 2 de la Resolución CREG 131 de 1998 dispone lo siguiente:

Artículo 2 - Límites para Contratación en el Mercado Competitivo: *A partir de la vigencia de la presente resolución, se establecen los siguientes límites de potencia o energía mensuales para que un usuario pueda contratar el suministro de energía en el mercado competitivo:*

- *Hasta el 31 de diciembre de 1999 0.5 MW o 270 MWh*
- *A partir del 1º de enero del 2000 0.1 MW o 55 MWh*

II. RESPUESTA ESPECÍFICA PREGUNTA 4. LITERALES b) y c)

Las preguntas realizadas por usted, Honorable Representante, se refieren a los precios de venta de energía eléctrica (\$kWh) de energía fotovoltaica (solar) y eólica de los AGPE a los Comercializadores para lo cual es necesario considerar lo siguiente:

1. Conforme al numeral 2° del artículo 16 de la Resolución CREG 030 de 2018 establece que los AGPE que usen Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (en adelante “FNCR”) que deseen vender sus excedentes de energía en el Sistema Interconectado Nacional (en adelante “SIN”) deberán hacerlo a través de i) su venta directa a comercializadores mediante cuando la energía allí entregada se destine a atender a los usuarios regulados de dicho comercializador; ii) a comercializadores o generadores que destinen dicha energía a la atención exclusiva de usuarios no regulados; o, iii) Al comercializador integrado con el OR, quien está obligado a recibir los excedentes ofrecidos;

A su vez, el artículo 12 de la Resolución CREG 024 de 2015 establece que los autogeneradores a gran escala que quieran entregar excedentes a la red deberán ser representados por un generador en el mercado mayorista.

2. Como consecuencia de los anterior, existen tres formas en las que una empresa generadora / comercializadora que cuente en su portafolio con activos de autogeneración de sus clientes puede comprar o vender energía de autogeneradores:
 - A. Mediante la venta de excedentes de los activos de autogeneración de los que es propietario y que entregan energía a sus clientes, quienes tienen calidad de autogeneradores, a comercializadores
 - B. Mediante la adquisición de energía a comercializadores que representen a proyectos de autogeneración.
 - C. Mediante la representación ante el sistema de autogeneradores.
3. En el caso concreto y teniendo en cuenta que lo indicamos en el numeral 7° del acápite anterior:
 - A. Los proyectos de autogeneración fotovoltaica de propiedad de AES Chivor **no** venden excedentes a la red, de modo que **no existe** en este caso relación comercial alguna entre AES Chivor con comercializadores para venta de excedentes de energía proveniente de los activos de autogeneración de propiedad de AES Chivor.
 - B. AES Chivor **no** ha realizado compras de energía a comercializadores que representan a proyectos de autogeneración solar o eólica.
 - C. AES Chivor **no** representa ante el sistema a clientes de autogeneración de fuente eólica o fotovoltaica.



4. Por lo anterior y conforme a nuestro esquema de negocios, debemos informarle que no contamos con información relacionada con los precios de venta de energía eléctrica (\$kWh) de energía fotovoltaica (solar) y eólica de los AGPE a los Comercializadores

Esperamos haber dado respuesta a su solicitud, cualquier inquietud adicional con mucho gusto será atendida.

Cordialmente,

MARIA ELVIRA VALDERRAMA PEÑALOZA
Apoderada General

Copia:

- SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – Atn. Ángela María Sarmiento Forero –
Directora Técnica de Gestión de Energía – Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios